

Viernes, 5 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental "MásMedio"

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Residuos.

Asunto: APROBACIÓN DEFINITIVA CON ALEGACIONES.

El Consejo de Administración del Consorcio para la gestión de servicios medioambientales MásMedio, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

"ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio", establece la tasa por recogida de residuos domésticos y asimilados, a que se refiere el artículo 20.4.s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio provincial, de recepción obligatoria, de recogida de basura domiciliaria, tratamiento y reciclaje de residuos Domésticos y Asimilados de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.



Viernes, 5 de marzo de 2021

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias, domésticos y asimilados los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o incluso de precario/a.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la contribuyente el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los/las usuarios/as de aquellas, beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado/a, dicho abonado/a será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, que será determinada en función de los servicios prestados por el Consorcio "MásMedio", recogidos en el artículo 1 del Reglamento de Recogida, Tratamiento y Reciclaje de Residuos Domésticos y Asimilados.

CATEGORÍA PRECIO UNITARIO

Categoría 1: Viviendas (habitadas y deshabitadas): 75,95 €

Categoría 2: Naves, almacenes, cocheras independientes: 20,65 €

Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas: 100,25 €

Categoría 4: Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales: 135,65 €.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento. (10%)

2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

3.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Este punto 5.3 se aplicará salvo que, por causa, documentalmente justificada y ajena a la gestión del servicio alterase el equilibrio de costes e ingresos.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entraría en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos/as se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.



Viernes, 5 de marzo de 2021

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Tomando como base el ejercicio precedente, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas de Cáceres – MásMedio", en colaboración con los Ayuntamientos adheridos confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los/las interesados/as y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2.- Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los/las interesados/as vendrán obligados/as a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos/as abonados/as al padrón, se les cargará el ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por Ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa de Catastro.

3.- Cuando se trate de actividades profesionales, los/las interesados/as vendrán obligados/as a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4.- En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5.- Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6.- Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente.

7.- En el supuesto de bajas de actividades no domésticas dejará de devengarse esta tasa en dicha categoría el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de dicha actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cuál estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto englobarse en la categoría 2 pagando la tasa correspondiente a esta



Viernes, 5 de marzo de 2021

categoría.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

Disposición final.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Cáceres, 23 de febrero de 2021

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO MÁSMEDIO

CONTACTO PARA INCIDENCIAS:

Consorcio Medio Ambiente y Aguas Provincia de Cáceres "MásMedio"

Administración

Edificio Julián Murillo

Ronda San Francisco, 3

10.003-Cáceres

Mail: info@masmedio.es

Tfnos.: 610 578 341-927 625 293

